

CONSTITUCIONES

DE LA CONGREGACION,

QUE EN LA IGLESIA AUXILIAR
del Señor San Antonio de esta Ciudad

DE CADIZ

SE HA ERIGIDO A HONOR,
y gloria del Inviecto Martyr de
Christo N. Señor

SAN JUAN NEPOMUCENO,
Protectór de la buena fama de sus
Devotos.

*DEDICADAS AL MISMO
SANTO.*



CON LICENCIA.



Impressas en Cadiz, por Gerónimo de Peralta, Impressor
Mayor, junto á N. Señora de la Rosa.

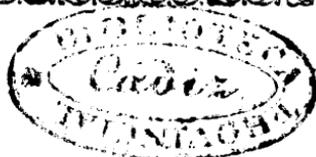


1913
1914

1915



AL



GLORIOSÍSSIMO

MARTYR

SAN JUAN
NEPOMUCENO,

ABOGADO DE LA HONRA
de sus Devotos.



VUESTROS PIES , Y A
vuestro Soberano Patrocinio
(Gloriosísimo Patrón nue-
stro) ofrecèmos rendidos las
Constituciones de vuestros
Congregantes , por el assumpto , por el
mèthodo , por la disposicion , y por la for-
ma ; vuestros somos , y vivimos baxo de el
amparo de tanta Proteccion : y si bien .

A 2

agra-

agradecidos á los favores en toda ocasion,
acudiremos á vuestras misericordiosísimas
Aras ; en estas, es muy proprio suplicáros,
concurra soberana intercession á nuestro
desseo en el aumento del numero de devo-
tos , creces de la Congregacion , extencion
de vuestro Culto , y experiencias practicas
de vuestro poder , como de vuestra digna-
cion esperamos,

*Los Congregantes de vuestra Ilustre,
y devotissima Congregacion.*



NOS

NOS El Licenciado Don Juan Antonio de Váro y Guerrero, Abogado de los Reales Consejos, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad, y su Obispado, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Fr. Thomàs del Valle, mi Señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de dicho Obispado, del Consejo de su Magestad, su Capellàn Mayor, y Vicario General de la Real Armada del Mar Oceano, &c.

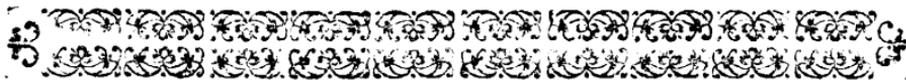
Por quanto por Don Thomàs Vanhabre, y Don Francisco Windele, Presbyteros de esta Ciudad: Don Pedro Garcia de Aguilar, Don Julian Vandin, y Don Gabriel Maltés, vezinos de ella, le presentaron, con Memorial, à su Ilustrissima el Obispo, mi Señor, las Constituciones de la Congregacion del Inviecto Martyr Nepomuceno, que fue fundada, y erigida en el Convento de la Santissima Trinidad de la Villa, y Corte de Madrid, con la apuntacion, y licencia de los Señores del Consejo de Governacion del Arzobispado de Toledo, en doze de Febrero del año passado de mil setecientos treinta y cinco, exponiendo, que aviendo celebrado en la Parrochia Auxiliar del Señor San Antonio, con beneplacito de dicho Ilustrissimo Señor, el Quinario de dicho Santo Martyr en el presente año, al que avian concurrido mucho numero de Devotos, que desseaban fundar Congregacion de dicho Santo en la dicha Iglesia, para lo que avian solicitado dichas Constituciones, y para seguirlas; y suplicaron su aprobacion, las que por su Ilustrissima fueron remitidas ante Nos; y vistas, con lo expuesto por el Fiscal General Eclesiastico, proveímos nuestro Auto, por el que aprobámos las dichas Constituciones por lo que toca à esta Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica, que exercémos,

mos, y concedèmos Licencia à los dichos Suplicantes para que erijan , y funden dicha nueva Congregacion en la referida Iglesia del Señor San Antonio, admitiendo, y alistando en ella todas las personas, que quisieren alistarse , y nombrar los Oficiales, segun , y en la forma, que en las dichas Constituciones està prevenido, siguiendo, guardando, y observando el methodo, y contexto de ellas, sin añadir, ni quitar Capitulo alguno, quedando sujeta à nuestra Jurisdiccion, y à su Visita, para dar cuenta de las Limosnas ; y con las calidades, de que no se pida, sino es à los Hermanos, y Hermanas, sin expresa licencia, ni se admita juramento, promessa, ô voto, que obligue à culpa sufractura : Mandàmos dar, y damos la presente nuestra Licencia, por la que asimismo la concedèmos para que se puedan dar à la Prensa. Cadiz, y Junio nueve de mil setecientos treinta y ocho años.

*Lic. D. Juan Antonio de Varo
y Guerrero.*

Por mandado de su merced.

*D. Juan Antonio Ruiz Moreno,
Notario Mayor.*



CONS-

☞) (* *) (✝) (* *) (☞

CONSTITUCIONES.

EXERCICIOS DE LOS *Congregantes.*



DEBE SER SIEMPRE EL PRINCIPAL fin de vna Congregacion tan Noble , imitar à su Santo Protecçtór San Juan Nepomuceno , procurando con emulacion Christiana , que los Exercicios se dirijan à su mayor Culto ; y como quiera , que los Santos se glorían de la practica de aquellas Virtudes , en que mas se exercitaron , y nuestro Patrón hizo notorio à la Iglesia , y rubricò con su Sangre la integridad , que professò en la obsarvancia del sigilo del Sacramento de la Penitencia , debe ser el fundamental assumpto de nuestros Congregantes exercitár la devocion , recibiendo el Santissimo Sacramento de la Eucharistía el dia de su Fiesta , en que se celebra su Giorioso Triunfo. Y para que ayan debido exemplo , no falte por olvido alguno de los señores , que componen Cuerpo tan Illustre , se les avisará por el señor Secretario , el dia , y horas , observando en ella lá mayor commodidad , que prudentemente determinará nuestro Hermano Mayor.

MISAS.

MISSAS.

NO Sin Acuerdo, maduramente reflexionando, determinaron los señores Fundadores, que las cargas de la Congregacion fuesen las mas benignas; mostrando en esto, que quiere mas los corazones devotos, que los intereses grandes; prueba bastantemente esta verdad, la pequeña obligacion, que tendrán los señores Congregantes de mandár dezir en cada vn año dos Missas en el Altar del Santo, dexandoles la intencion libre, para que usando de ella impetren de Dios, por intercession de nuestro Santo, la gracia, ò gracias de que mas necessitaren, siendo solo el vtil de esta disposicion, que el Altar de nuestro Santo se vea assistido, como corresponde, para que assi excite mas la devocion à los Fieles, quedando à arbitrio de los señores Congregantes el embiar alguna Cera, para la assistencia à las Missas.

Y para que esta devocion no se pierda por omision, tendrá obligacion el señor Thesorero, de mandár al Criado de la Congregacion, acuda à cobrar la limosna de las Missas, encargando à este, lleve el Libro en que están los nombres de todos los Señores, que compone este devoto Cuerpo, y que firmen, ò rubriquen si entregan las Missas, quanta es la limosna, que prefinen, y por qué año; declarando assimismo, si entregan alguna Limosna para Cera, y quanta, para que conste, y con esta claridad se le pueda hezer vn legitimo cargo al Criado, que deberá tambien manifestar à todos los señores el Acuerdo, que está por Cabeza del Libro.

En esta regla general, serán rigorosamente incluidos los señores Eclesiásticos, que sean Congregantes;

tes ; pues aunque les es debida la excepcion de dezir las Missas, si gustaren ; no obitante, para que no falte la rigorosa cuenta, que se pretende establecèr, deberán en la hoja donde esté su nombre, expressár, y rubricar, si se encargan de dezirlas ; y si no, observaràn el Acuerdo, que está al principio del Libro.

La Limosna de Missas, que se recoja, deberá entrar (como todos los Caudales) en poder de el señor Thesorero, de cuya mano pasarán para su distribucion al señor Mayordomo de Altar, quien la executará, compartiendola de modo, que aya competente numero de Missas, para los dias en que se celebren los Descubiertos, teniendo presente lo capitulado con la Parroquia, y de este modo se configa mayor el Culto de nuestro Santo.

Vnas de las expressiones, en que los señores Congregantes deben manifestar el fervor de la devocion, y afectuosa veneracion à su Santo Patròn, es la celebridad del dia diez y seis de Mayo, en que la Iglesia señala su Glorioso Martyrio ; y para su mayor Culto, respecto de no ser dia festivo, se diferirá la Fiesta al tercer Domingo de dicho mes, quando no esté impedido con la Pasqua de Pentecostès, ò dia de la Santissima Trinidad ; en cuyo caso determinará la Congregacion el dia que mas bien le pareciere. Y siendo, como queda dicho, el fin de este devoto Cuerpo, gravar quanto menos pueda à los Señores, que le componen, será voluntario el ofrecimiento de limosnas para la Fiesta ; pues no es dudable se esforzará, conociendo no ay otros fondos, que la Providencia, tan segura en sus corazones ardientes, que nunca mas ciertos serán, que quando los ofrecen voluntarios ; eficaz medio para assegurar los efectos del Patrocinio de vn Santo, que cuya vigilante del honor de los que le sirven.

Hà permitido la Divina Providencia, acalorar los piadosos espíritus de la Congregacion; de modo, que no teniendo la Congregacion Renta alguna, ha conseguido casi desde su nacimiento obsequiar à su Protector, con tener expuesto todos los terceros Domingos de mes el Santissimo Sacramento; y considerando que si esto sabe hazer en los principios vna bien nacida devocion, se debe prometer, no solo no aya intermission en ella, sino que florezca en Progressos mas abundantes, ha parecido establecer por Constitucion, prosiga como hasta aqui, esperando de todos los señores Congregantes, no desmaye tan santo zelo, para que à su imitacion se consiga siempre el adelantamiento de tan digno, como provechoso Exercicio.

P R E B E N D A S.

ENTRE Los decorosos Empleos, que en el Palacio ocupò nuestro Santo Protector, fué el que mas aduló su benigno genio el piadoso cargo de Limosnero Mayor; razon porque debemos nosotros en su nombre exercerle quanto podàmos. Y aunque vna tan recien nacida Congregacion, no puede expendêr las limosnas, que desleara; no obstante puede el arbitrio proporcionar con devota maña, lo que no alcanza con interés crecido. Y siendo cierto, que la limosna mayor, es regularmente aquella, que ayuda à las pobres honradas à tomar estado, por los peligros, à que sin èl estàn expuestas; todos los años despues de la Fiesta del Santo se sortearà vna Prebenda de cien pesos, que conseguirà su fondo, teniendo cuidado el señor Thesorero de avisar à todos los señores Congregantes, quarenta dias antes de que se llegue el tiem-

5.
tiempo del fortéo, para que acudan con la Cedula, ó Cédulas, que gustáren, debiendo entregar cada vna vn peso efectivo. Y para conseguir entren tambien los que gustaren aunque no sean Congregantes, hará poner dicho Señor, Carteles en los mas publicos puestos, declarando el dia del fortéo, y las precisas condiciones, que presine la Congregacion, que serán las siguientes.

La Prebenda será libre para qualquier estado, sin que pida la calidad de huérfana.

Todos los que no siendo Congregantes, entraren en fuerte, han de señalar al tiempo de entregar la Cedula, la Pobre que eligen para su logro.

Todos los años han de acudir à hazer saber al Secretario de Gobierno, vive la nombrada, y este rubricará el Nombramiento, señalando por qué año se presenta, y no lo haziendo, pierda el derecho, y se buelva à fortear entre los que tuvieron fuertes el año, que le tocó el disfrute.

Tambien se advertirá en el expressado Cartel, que el que se quiera instruir mas en el modo de fortear la dicha Prebenda, acuda adonde pareciere assignarle, y dando la limosna, que gustare para el culto de nuestro Santo, le darán Copia de esta disposicion. En los Señores Congregantes, será libre el poner las Cédulas, que gustaren, sin nombrar para su disfrute persona alguna, hasta que les toque; en cuyo cargo gozarán el termino de treinta dias, para dar aviso al Secretario de la persona, que eligen, y en quien se ha de hazer el Nombramiento; este ha de ser en nombre de toda la Congregacion, firmado del Señor Hermano Mayor, y los Señores Consiliarios Eclesiasticos, y Secular mas antiguo, y en su defecto de qualquiera de los otros dos Señores, y refrendado del Secretario de Gobierno;

bien que contendrá la expreffion del fugetó à quien cayò, y la feñaló ; y fi esta affignacion no fe hizieffe en el termino prefinito, fe bolverá à fortéar.

Es debido prevenir los cafos , que puedan ocurrir , para no dár lugar à la duda en materias , en que es digno fe observe la claridad mas expreffiva , y fiendo regular , puedan en vn año juntarfe mas Suertes , que ciento. Se establece por methodo feguero , que fi el numero de Suertes no paffaffe de ciento y veinte pefos, fe fortée vna fola Prebenda ; pero fi excedieffe , en este cafo fe fortéaràn para la primera el numero de cien pefos , y la restante cantidad fervirá para feconda Prebenda , para la que entraràn en el Cantaro todos los Interessados , menos la Cedula , que llevò la primera, quedando en este modo el Caudal , que fe recoge en vn año , à beneficio de los que entraron en Suerte en él. No ferà inconveniente , que à vno le caygan las dos Prebendas ; pero al que le cayeren , no podrá nombrar para fu disfrute à vna fola , por fer el fin de la difpoficion fe difunda el beneficio.

Quando llegue el cafo de tomar eftado algunas de las nombradas en la Prebenda , presentará al Secretario el Nombramiento , que fe le dió , con Certificacion de aver tomado eftado , y este le despachará Libramiento contra el Señor Theforero , que le pagará inmediatamente , tomando Carta de Pago de la fuperiora del Convento , fi fueffe Religiofa ; y fi casada , de la Interessada , con intervencion , y licencia del Marido , de modo , que él fe dé por contento ; y aviendo algun inconveniente , fe le participará à el Señor Secretario , para que dando cuenta à la Congregacion , determine lo que fe debe hazer.

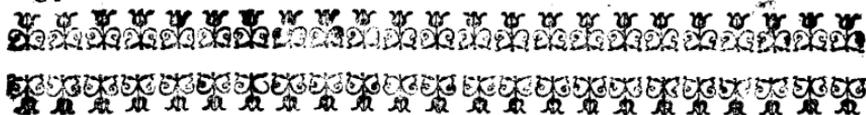
Si la persona nombrada en alguna de las Prebendas , fallecieffe antes de tomar eftado ; en este cafo, luego

luego que conste se bolverá à sortear la Prebenda, entre los que aquel año tuvieron Suerte, y para esto se convocará inmediatamente à Junta General, para que no se retarde el beneficio, ò se le prive à alguna, que puede, siendo de ellas comprehendidas, perderle, tomando estado antes del tiempo regular, si se aguardasse à que llegue.

Si al sortear la Prebenda de alguna, que aya fallecido, cayesse à alguna, de cuyo paradero se dude; en este caso se pondrán Edictos por termino de quarenta dias, noticiando el nombre de la Interessada à quien cayó, ò Congregante, que le ha de nombrar; advirtiendole ocurra dentro del termino de dichos quarenta dias à presentarse, y sacar el Nombramiento, y no lo haziendo se buelva à sortear hasta que se verifique.

Pasados diez años de aver caydo la Prebenda à alguna Interessada, ha de venir à la Congregacion à dar los motivos de no aver tomado estado, y segun ellos, determinará si se le ha de conceder mas termino, ò darla por vacante; y esta condicion se infertará en el Nombramiento, para que no se pueda alegar ignorancia.

Tambien se previene, que si al tiempo del Sorteo huviere fallecido alguno de los que aquel año tengan suerte, y le tocasse la Prebenda; en este caso, respecto de la incapacidad en que se halla de verificar las condiciones hasta aqui dichas, y de que la Congregacion, es arbitra de establecer las que hallare convengan, por ser debaxo de cuyas leyes se ofrecen al Sorteo los que con ellas se contenta; determina, que en este caso se buelva à sortear segunda vez entre los que tuvieron suerte aquel año.

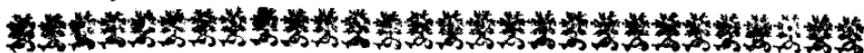


JUNTAS GENERALES.

ES Indispensable, que la Congregacion se junte quatro vezes al año. La primera en el mes de Enero, y en ella será el assumpto principal elegir Oficios, observando las formalidades, y methodo, que se dirà en su lugar. La segunda en el mes de Abril, para tratar de la disposicion de la Fiesta de nuestro Santo. La tercera, el dia que se señale despues de la Fiesta, para el Sortéo de la Prebenda. Y la quarta, y vltima en el mes de Octubre, para disponer los Sufragios, que se han de hazer por los Congregantes Defunctos, y en cada vna de ellas se tratarán las particularidades, que ocurran.

Tambien se leerà en cada vna de las Juntas Generales los Acuerdos, que aya establecido la Junta Particular, desde la vltima General, y estén remitidos à ella, para que de este modo se hallen todos los Señores Congregantes, con inteligencia de todo lo dispuesto, y determinado, y aprueben sus dictámenes.

Antes del dia de qualquiera Junta General, deberá avisar la Congregacion al Superior, que fuere de la Casa, por si tiene ocupada la Pieza adonde se celebran dichas Juntas; en cuyo caso se señalarà otro dia de Acuerdo con dicho Superior, por ser debido, que la Congregacion observe la urbanidad, y respecto, que deben los Señores, que componen
Cuerpo tan Ilustre.



JUNTAS PARTICULARES.

ADEMAS De las Juntas Generales dichas , ha de hazer cada mes , el dia que le pareciere al Señor Hermano Mayor, Junta Particular, en que concurrirán todos los Señores Congregantes, que sean Oficiales , y además de estos Señores , los que estuviere ordenado por el Señor Hermano Mayor , concurren à ellas ; advirtiendole , que siempre , que puedan ser en dia cierto del mes será mejor , para que sabiendolo todos los Señores , aunque alguna vez no tengan aviso , no ignoren ay Junta ; pues en en caso de que por algun accidente no la pueda aver, se dará aviso de ello por el Señor Secretario , para que no aya confussion.



MODO DE SENTARSE EN LAS JUNTAS.

EN Todas las Comunidades , assi Eclesiasticas, como Seculares , es practica muy seguida observar alguna distincion con los Superiores , à cuyo cargo está el gobierno de la Comunidad; y como la nuestra se gobierna por el Señor Hermano Mayor, y Señores Oficiales , es debido se distingan en los Asientos, como se practicará, observando la forma siguiente.

En todos los Actos de Congregacion, sea el que fue-

fuere , presidirá indispensablemente el Señor Hermano Mayor , à cuya derecha tendràn sus Asientos los Señores Consiliarios Eclesiasticos , precediendo siempre el primero , y al lado contrario de nuestro Hermano Mayor , se sentaràn los Señores Consiliarios Seculares , observando lo mismo , que los Eclesiasticos.

A los estremos de la Mesa , en las Juntas , y en las demás concurrencias , en los inmediatos lugares le tendràn los Señores Secretarios ; con la diferencia , de que ocupará el de mano derecha , el primer Secretario de Gobierno, y la contraria, el segundo.

Es debido , que en memoria de la alta Presbyteral Dignidad de nuestro Santo Patròn , tengan los Señores Congregantes Eclesiasticos asientos distinguidos , que seràn los de mano derecha , despues del primer Secretario de Gobierno : Despues de dichos Señores , tendrá el primer lugar el Señor Zelador de la Congregacion , para que assi como su Oficio estan distinguido , por estar à su cargo la vigilancia , y cuidado de la Congregacion , es justo lo sea tambien en el asiento.

Los demás Señores Oficiales tomaràn asiento, segun el dictamen de su urbanidad , aunque con preferencia à los demás Señores Congregantes , que ocuparàn el resto de los Bancos, segun llegaren.

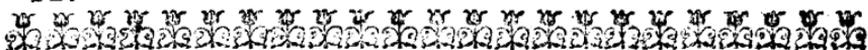
Todas las Juntas Generales se empezarán con la Oracion del Santo , que dirà el Señor Consiliario Eclesiastico mas antiguo , y en su defecto el mas nuevo ; y en ausencia de ambos , el Señor Congregante mas antiguo : Despues de la qual se rezarán cinco Padre nuestros , y cinco Ave Marias , en memoria del Milagro de las cinco Estrellas , que sobre las Aguas del Moldava , declararon el lugar donde
estaba

estaba el Cuerpo de nuestro Patron ; y acabada esta devocion , propondrà el Secretario de Gobierno la materia, ô materias para que está convocada la Junta, sobre que conferiràn los Señores Congregantes, declarando su Voto , sin que pueda alguno de los Señores, que asistien , interrumpír al otro en el tiempo de su conferencia ; pero le será libre al Secretario de Gobierno , quando advierta se varía en el hecho, advertirle con grande urbanidad, y pidiendole licencia al que está hablando.

El orden de conferir, y votàr, principiàrà en el Señor Confiliario Eclesiastico mas antiguo, y proseguirà en la misma forma por los Señores Seculares, hasta el Señor Congregante, que se halle en el ultimo Assiento. Hecho esto , regularà el Secretario los Votos, preguntando á todos los Señores, si ay alguno, que reforme el suyo , y en el conocimiento de el estado en que se halla la materia , votará despues el Señor Hermano Mayor , ô el que tenga sus vezes, que en caso de igualdad de Votos , será el suyo la decision de la materia de que se trata.

Si algun Señor Congregante tuviere , que proponer algo , que juzgue vtil al bien de la Congregacion , lo hará presente , haziendo venia al Señor Hermano Mayor, quien estimando al Señor Congregante , que proponga el zelo de su buen obrar, determinará ; ô la materia , satisfaciendo al Señor Congregante, que propone, ô que se vote, para que sin recurso quede decidida.





MODO DE RECOGER LAS LIMOSNAS.

ES Indispensable, que en vna Congregacion, que por ser tan modernamente fundada, no goza mas fondos, que las voluntarias Limosnas, que ofrece la generosa piedad de los Señores Congregantes, se establezca vn orden riguroso, que exactamente puntualizado, evite se diviertan de el fin, y buena intencion de los Señores Congregantes las referidas Limosnas.

Para conseguir tan preciso intento, ha parecido establecer aya tres Libros en blanco, y que en cada vna de sus ojas esté escrito el nombre de vn Congregante.

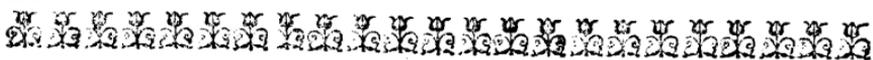
De vno de estos Libros se usará para recoger las Limosnas anuas de Missas, observando lo prevenido en la Constitucion primera, sobre este assunto.

El segundo de estos Libros, servirá para que firmen los Señores Congregantes, que entraren, y en él ha de constar la Limosna, y este parará en poder del Secretario, que le entregará al Criado, ó como le pareciere, teniendo cuidado de recobrarle puntualmente.

Y el tercero para recoger todas las Limosnas, con que concurren los Señores Congregantes, para las Honras de los Difuntos, en el que se incluirá tambien todas las Suertes, que se recogiesen para la Prebenda.

Estos Libros servirán al Señor Thesorero, como que ha de ser, à cuyo cargo estén, y en cuyo solo poder entren todos los Caudales de la Congregacion, para

para recibir del Criado todas las partidas , que en qualquiera de ellos constasse ha cobrado , y mandár le haga las diligencias de los que falten ; cuydoso siempre el Señor Theforero de averiguar , y vigilar la fidelidad del Criado: Advirtiendole, deberá dicho Señor rubricar todas las partidas, que recibe; con cuya diligencia , feràn de su cargo dichas partidas.



*NUMERO DE CONGREGANTES,
formalidad, que se debe observar
en admitirlos.*

SIENDO El principal fin de la Congregacion, procurar estender gloriosamente los Cultos, que tributa à su Glorioso Patrón , admitirá hombres , y mugeres, sin prefinir tampoco numero alguno ; bien, que se cuydarà de que sean decentes, y virtuosas. Qualquiera que desíee alistarse en nuestra Congregacion , pondrà en manos del Secretario de Gobierno , por sí , ô por medio de algun Señor Congregante , ô en la Mesa de las Limosnas los dias de Descubierto, vn Memorial con su nombre, algunas señas de su persona , y muy individuales de las casas de su habitacion , para que con ellas dé cuenta de su instancia el Señor Secretario en la primera Junta.

Esta determinará sugeto , que informe ; con la prevencion , de que hà de ser el cuydado del Señor Congregante à quien se encargue , saber si el Pretendiente es sugeto decente, sin oficio poco digno, que no tenga parentesco con otro de esta especie ; por ser

debido, que vna Congregacion, que se ha fundado con el lustre tan notoriamente publico, no defcaezca en nada, y mas Congregacion, que ofrece sus cultos à vn Santo, que siendo tan señaladamente distinguido, es razon sean los señores Congregantes sus mas vivos imitadores.

En la primera Junta, que ocurra, dará cuenta el señor Congregante, à cuyo cargo esté remitido el Informe, al señor Hermano Mayor, señores Consi-
liarios, y Secretario de Gobierno, de las diligencias, que ha practicado en su comission, y sus resultas, que siendo favorables, las publicará el señor Secretario, diziendo está admitido; y siendo contrarias, las remitirá à segundo Informe.

Y para que se evite la publicidad en esta materia, el señor Congregante deberá hazer el Informe por escrito, separado del Memorial, y con cubierta al señor Secretario de Gobierno.

Quando algun Memorial se remita à Informe, será por Papél de aviso del Secretario, en que con toda expresion hará presente esta Constitucion.

A todos los que sean admitidos à nuestra Congregacion, se les avisará de su recibo por el señor Secretario, previniendoles el dia de la primera Junta, para que acudiendo à ella, firmen en vn Libro, que se establecerá à este fin, declarando la Limosna, que quieran dar en su entrada.

Despues de hechas estas diligencias, en que no se dispensará à los hombres de ninguna suerte; porque à las mugeres se les llevará à su casa el Libro, por el Criado de la Congregacion para que firmen. Se les despachará Patente, firmada del señor Hermano Mayor, dos señores Consi-
liarios, y el señor Secretario de Gobierno de la Congregacion.

METHODO DE SEÑALAR OFICIOS.

ES Comun práctica en todas las Hermandades, y Congregaciones establecer Oficios, à cuyo cargo, segun su classe, se ponga el gobierno de la Congregacion, para que alli se vea sin confussion asistida, medio seguro para que se adelante el Culto, que se pretende tributar à su Patrón: Para esto servirá indispensablemente la primera Junta del mes de Enero, en la que por Votos secretos de toda la Congregacion, se nombrará Hermano Mayor, Consiliarios, Secretario, &c.

Antes que se convoque la expressada Junta General, tendràn los señores Oficiales Junta Particular, en que trataràn de proponer à la General aquellos sugetos, que le pareciesen mas habiles, y zelosos, señalando para Hermano Mayor tres señores Congregantes, y para los demás Oficios solos dos de los que precissamente ha de elegir la Junta General.

En la Junta General, el Secretario repartirá Cédulas à todos los señores, que concurren, para que en la forma, que està prevenido, se vote, y vaya cada vno de los señores Congregantes, poniendo en vna Caja, que llevará el señor Secretario, la Cédula en que estuviere el nombre del señor Congregante, que elige para el Oficio, que se vota; y juntas todas las Cédulas, el Secretario de Gobierno las regulará en la Mesa Trabiessa, cuya regulacion, vista por el señor Hermano Mayor, y vn señor Consiliario, publi-

carà la eleccion del tal Oficio ; y hecho esto en la misma forma con todos los Oficios, ocuparán sus Asientos los nuevamente electos ; y desde la Sala se saldrà á la Iglesia en Comunidad, y rezar el *Te Deum laudamus*.

Há de aver para el gobierno de la Congregacion, vn Hermano Mayor , que sea el Superior , y Cabeza de ella : Quatro Confiliarios , dos Eclesiasticos , y dos Seglares : Dos Secretarios , vno de Gobierno , y otro de ausencias , y enfermedades : Vn Zelador : Vn Contador : Vn Thesorero : Vn Mayordomo de Altar, y dos Maestros de Ceremonias.



HERMANO MAYOR.

EL Hermano Mayor , ha de assistir , y presidir en todas las Juntas Generales , y Particulares , que se celebrassen , y convocar , y señalar dia , y parage para las Particulares , ô extraordinarias ; como tambien para las Generales , siempre que tuviere por conveniente sean en parage distinto , de adonde regularmente se celebran.

Tendrá facultad para resolver entre Junta , y Junta lo que ocurriere , y de que se le dè cuenta por el Secretario ; como tambien las dudas , que en este intermedio puedan ofrecerse à otros señores Oficiales , sino es que las ocurrencias sean graves , en cuyo caso convocará Junta , dando en interin la providencia , ô providencias , que juzgue precisas.

Ha de firmar todas las Patentes , Libranzas , y Consultas , y hallarse presente al tiempo determinado al fenecimiento de cuentas.

Quan-

Quando en alguna Junta se dà cuenta de algun expediente , en que sea comprehendido algun señor Hermano de los presentes , resolverá si debe salirse hasta que se determine , ó si conyene , que esté presente.

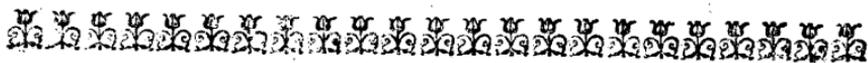
Ha de tener Voto en todas Juntas , sin distincion y en caso de igualdad , será lo resuelto la Parte con quien convenga.



CONSILIARIOS.

LOS Consiliarios han de tener , como queda dicho , sus Asientos al lado del señor Hermano Mayor , y en su defecto , presidirá el mas antiguo , assi Eclesiastico , como Secular , gozando las prerrogativas concedidas al Oficio , que exerce de Hermano Mayor ; y en caso de ausencia , será lo mismo.

El Consiliario Eclesiastico mas antiguo , firmará con el señor Hermano Mayor , y Secretario todas las Patentes, Libranzas, y demás cosas, que se ofrezcan; y en su defecto, el que se sigue.



SECRETARIO DE GOBIERNO.

EL Secretario de Gobierno ha de tener Voto en todas las Juntas Generales , y Particulares : Será de su cargo el despachar las Cédulas de Aviso à los Oficiales , y demás Hermanos , que deban concurrir à las Juntas , y Funciones , que la Congregacion

gacion tenga , siempre que por ella , ò el Hermano Mayor se le ordene la convoque , para lo que se gobernarà puntualmente por la Relacion de los señores , que componen la Congregacion.

Despachará en las Juntas , despues de dicha la Oration del Santo , dando cuenta de los Acuerdos de la vltima Junta , y despues proseguirá despachando lo que ocurra , y la resolucion de cada Expediente , sea de conformidad , ò por Votos , la apuntará en Resumen , con toda la posible claridad , para que la pueda puntualizar extensivamente en el Acuerdo.

Luego que tenga noticia del fallecimiento de algun señor Hermano , dará cuenta de él en primera Junta , haziendo al mismo tiempo presente los méritos , que ha executado respecto de la Congregacion , para que segun ellos , le apliquen los señores presentes los sufragios , que gustaren , y determinen el modo en que se han de dar Cedula de Aviso à los señores ausentes.

Quando le entriegue Memorial algun Pretendiente , dará cuenta de él à solos los señores de Mesa Trabiada , quienes le remitiràn à Informe , y le executará con las prevenciones dichas , y dará cuenta de su resulta , observando las mismas.

Tambien será de su cargo , el participar à los señores Oficiales todas las resoluciones , que respectivamente correspondan à la regencia de sus Empleos.

Firmará los Acuerdos , Patentes , Libramientos , y demás Papèles , rubricando los Decretos de Remisiones à Informes.

Despachará todas las Libranzas al señor Theforero , en que cuydarà de prevenir lo que se le ofrezca , al resguardo de la hazienda del Santo , citando los Acuerdos , en virtud de que las despacha , y que se

tome razón en la Contaduría, sin cuyo requisito no servirán de Data las tales Libranzas.

SECRETARIO DE AUSENCIAS,
y enfermedades.

AVRA Otro Secretario, que servirá siempre, que por algun accidente no pueda venir el de Gobierno, en cuyos casos tendrá su lugar, y vezes, sin distincion alguna.

EMPLEO DE THESORERO.

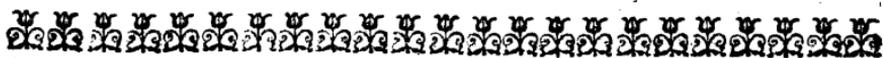
HA De ser de su cuydado el recibir, y solicitar la cobranza de todas las Limosnas, assi anuales, como extraordinarias, que se dieren, y ofrecieren à la Congregacion: como assimismo de qualesquiera efectos, que aora, y en adelante pudieren constituir cuerpo de hazienda, caudal, ó renta, teniendo para ello tres Libros, en los quales separadamente conste lo que vá entrando en su poder, y el cargo, que en virtud de los Aumentos de dichos Libros se le vá formando, y estos con separacion han de ser, el vno del ingreso, por menor, de las Partidas, y personas, que contribuyen para las Prebendas de cada año, en el qual se ha de notar quantas se sortearon, y la persona à quien cupo la suerte; y este Libro, fenecida la funcion del Sorteo, ha de passar al señor Contador, para que en sus Libros forme el Cargo

correspondiente por classes, como se previene en el Capitulo siguiente.

El segundo Libro ha de ser de todas las Limosnas, assi en dinero, como en Alhajas, que se dieren para las Fiestas del Santo, tanto la principal del Estatuto, como de otras particulares votivas, en que ha de observar el mismo método de la distincion, y claridad de partidas; y celebrada yá la Fiesta principal, deberá remitirlo, para que por él se le forme el Cargo en los Libros de Contaduria, y en este ha de constar, assi mismo, el coste de la Fiesta principal del Santo.

El tercer Libro ha de ser, para notar todas las Limosnas extraordinarias, que se dieren á la Congregacion, que le pueden servir de congrua, y medio para su subsistencia, manutencion, y observancia de sus Estatutos; y assi mismo las anuales ofrecidas, como son las de los Descubiertos mensuales, las de las Missas, y algunas otras, que se han aplicado por via de Dotacion, y las que vinieren sin destino particular; pues de todas estas classes, como de los residuos de las dos cuentas separadas yá dichas, y del producto del Caxón, y Rifas, se ha de componer vn caudal en comun, que sirva á la Congregacion para sus gastos. Y porque estos, generalmente han de correr por el señor Tesorero, se previene, que todos los pagos, que haga, han de ser en virtud de Libranzas firmadas del señor Hermano Mayor, ó del señor Consiliario, que le substituya, refrendadas del señor Secretario, y tomada la razon por el señor Contador; bien entendido, que si para formalizar vn gasto, ó pago, se necesitan de distribuir diferentes partidas por menor, no se ha de observar en cada vna la misma formalidad, sino que despues de concluída la cosa, que se está costeando, se forma de todas las partidas pequeñas vna, y de su importe

porte se despachará Libranza , y de cada vna irá ha-
 ziendo el Assiento , y formando la Data en los tres
 Libros citados, respectivamente, segun el caudal, y
 cargos, que le corresponda, conveniéndolo para mayor
 claridad, que el señor Theforero tenga sus Quader-
 nos , ô Libros manuales separados , en que notar lo
 conveniente, que le servirán de memoria, à fin de que
 pueda despues formalizar sus Libros principales. Y
 aqui se previene, que ha de procurar el señor Thefo-
 rero, que el Criado, ô Cobrador de la Congregacion,
 lleve otros correspondientes Quadernos, para la co-
 branza, y recaudacion de las Limosnas ; y que este
 precisamente al fin de cada mes , aya de presentar-
 se con ellos, assi en la Theforeria, como en la Conta-
 duria, para que conste, y entriegue lo percibido, y
 le note por ambos señores, la entrega, que ha hecho,
 para el descargo suyo ; y el señor Contador vaya for-
 mando à la Theforeria los cargos correspondientes,
 como se dirà adelante.



EL CONTADOR.

HA De formar precisamente tres Libros separa-
 dos, que siendo de papel agujereado, los hará
 mas manejables, e inteligibles , y en ellos ha
 de ir poniendo por año , pliegos de Cargo, y Data al
 señor Theforero, sentandole respectivamente donde
 correspondan (todas aquellas partidas de que aya
 tomado la razon , ô se le aya dado aviso, assi por los
 señores Secretario, y Contador, como por las demás
 personas, que huviesien hecho la entrega de la Limos-
 na, ô Paga, en qualquier especie que sea, tanto en dine-

ro, como en Alhajas, y de lo que aya mensualmente constado de los Libros del Cobrador, como queda notado arriba. El primer Libro ha de ser de la cuenta de lo ofrecido, y entregado para las Prebendas en cada vn año, para que conste quanto es el cargo, que resulta al señor Theforero. Y aunque en este Libro se ha de notar el Sortéo de las Prebendas con individualidad, à las personas à quien tocaren, no se le ha de formar el pliego de la Data, hasta que se despache el Libramiento, estando yà la Interessada habil para percibir el dinero, que es quando lo ha de intervenir el señor Contador, y hasta cuyo caso debe quedar el cargo vivo, porque queda en su poder el dinero.

El segundo Libro, debe ser de las Limosnas, que en qualquier especie se dieren para las Fiestas del Santo, assi la principal del Estatuto, como otras qualesquiera particulares, que se entrieguen à la direccion de la Congregacion; y aqui observará la formalidad prevenida en el Capitulo antecedente del señor Theforero, assi en la distincion de años, como en la division de cargos, y Datas, con Pliegos separados para la mayor claridad, y estilo de Contaduria.

El tercer Libro ha de ser de Hazienda, ô Caudal de la Congregacion, en el qual debe notarse, con la referida precisa division de Cargos, y Datas, todo lo que por qualquier motivo, y en qualquier especie se diesse, ofreciessè, ô aplicassè à la Congregacion, para qualquier destino, que no sea de los dos arriba expresados; pues este Libro debe corresponder al tercero, que se ha de formar en la Theforeria: De calidad, que estas dos Oficinas tengan vna vniforme correspondencia, y consonancia en sus Papéles, y método del manejo de caudales, tal, que en el legitimo fenecimiento de las cuentas de cada año, conste de la com-
pro-

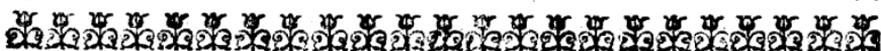
probación de vnos Libros con otros: para lo qual será precito, que al fin de cada año aya vna Junta de cuentas particulares, donde despues de hechos los cotejos, se ponga al pie del vltimo Pliego de la Data, lo que resulte; y firmado este Assiento de los señores, que han concurrido en la Junta, se buelvan los Libros à sus Oficinas, y en ellos respectivamente lleven el señor Theforero su finiquito, y el señor Contador la razon puntual justificada, para que la puedan dar en qualquiera tiempo, que se le pidiere, en cumplimiento de la obligacion de su Oficio, encargandose mucho à los señores, que sirviessen estos Empleos, la consideracion de que son la basa fundamental principal, para la permanencia, y aumento de semejantes obras pias.



OFICIO DE ZELADOR FISCAL.

Será de su obligacion zelar, que en las Juntas se observe la formalidad de Assientos, que està establecido en la Constitucion sexta, y que se guarde el silencio mientras, que se està votando, no interrumpiendo al que vota, ò propone, sino que cada vno hable en su lugar. Y assimismo tendrá cuydado, que en todas las Fiestas de Congregacion se està con la ceremonia, y reverencia que se le debe: Zelará todas las dependencias de la Congregacion; y si tuviesse cosa que hazer presente, pedirá al señor Hermano Mayor, ò al que en su lugar presidiere por ausencia, licencia para dezir lo que se le ofrezca. Assimismo, apadrinará todos los Pleytos, y demás diligencias, que tenga la Congregacion. Será su assiento enfrente del de los Eclesiasticos, inmediato à la Mesa Trabi-

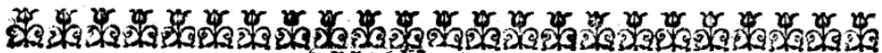
sa, despues del señor Secretario. Tendrà cuydado, que no se admita Congregante, sin la ceremonia, que está prevenida, y que sea de la calidad, que se debe para entrar en nuestra Congregacion, sin que se le dispense en oficio, ni otro obstaculo. Tambien passará à pedir los sufragios, que cada Congregante de los que se hallaren en la Junta, quisiese ofrecer por el Congregante, que huviesse fallecido; la noticia, que será de su obligacion participar à la Junta.



MAYORDOMO DE ALTAR.

DEbe cuydar por si, ó por medio de vn criado, de la curiosidad, limpieza, aseo, y culto del Santo en el Altar, el qual compondrá para los dias de comunion, y demàs Fiestas, cuydando con economia de la Cera, y de lo demás, que con el tiempo sea de Congregacion.

Embiará la Ropa de Altar à casa de la señora Camarera, para que la mande limpiar, y componer: como tambien siempre, que se necessite recoger los Ornamentos, ò qualquiera cosa, que pueda tocar à esta especie.



MAESTROS DE CEREMONIAS.

DEben cuydar, que en las Funciones de la Congregacion, se observen las Ceremonias establecidas por las Constituciones, y las que sean debidas, segun las circunstancias, y tiempo, previniendo à los señores Congregantes los Assientos, que les corresponden.

Siem-

Siempre que la Congregacion vaya junta à alguna Funcion , serán sus lugares divididos , vno inmediato al Estandarte , y el otro , cerca de los señores , que la presidan ; pero en el centro , para que assi repartidos , ocurran à lo que se pueda ofrecer.

Será de su cuydado en las Funciones , que huviere Miffa Cantada , salir delante : como tambien el acompañar al Predicador al Pulpito ; y en acabando el Sermon á la Sacristia . Y en caso de que , por algun accidente , falte alguno de estos dos señores Oficiales , tendrá cuydado el que se halle presente , de dezirlo al señor Hermano Mayor , para que señale otro de los señores Congregantes , que tome el Bastón.



C A M A R E R A .

LA Señora Camarera , que se elija , deberá cuydar del adorno del Santo , y su Altar , assi el dia de Fiesta , como el resto del año , para lo que tendrá cuydado el señor Mayordomo de Altar de embiar la Ropa , avifando la compostura , ó limpieza , que necesitare . Cadiz , y Junio 15. de 1738. Don Joseph Guillen , Hermano Mayor. Don Antonio Blanco , Confiliario. Don 1 nomas Banhabre , Confiliario Eclesiasticos. Don Pedro de Aponte , Confiliario. Don Fernando Miguel Garcia , Confiliarios. Secretario de Gobierno D. Francisco de Windele. Segundo Secretario Don Pedro Garcia de Aguilar. Theforero Don Gaspar Guillen. Contador Don Gabriel Maltès. Fiscales Don Antonio Otaz , y Don Joseph Morales. Mayordomo de Altar Don Antonio

nio Ximenez , y Don Felix Mansano. Maestro de Ceremonias Don Fernando Alburquerque , y Don Juan de Sosa. Camarera Doña Francisca Beròn. Y executadas las Informaciones, y las demàs prevenciones , que en semejantes expedientes son de derecho, se proveyò el Auto , que está por cabeza de estas Constituciones.

CERTIFICACION.

DON Francisco Windele , Presbytero, Secretario de Gobierno de la Ilustre Congregacion de el Inviçto Martyr de Christo nuestro Señor , San Juan Nepomuceno : Certifico , que las Constituciones presentes , están conformes con las Originales , que quedan con los demàs Papéles de mi cargo, en fuerza de lo acordado en Junta, que se celebrò en 14. de Junio. Cadiz, y Junio 24. de 1738.

Don Francisco Windele.



LAUS DEO.

